



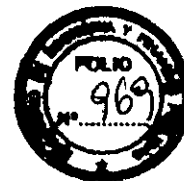
Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

Secretaría de Comercio

ES COPIA  
ALAN BOLLERERAS SANTARELLI  
Dirección de Despacho

BUENOS AIRES,

281



22 DIC 2014

VISTO el Expediente N° S01:0213224/2012 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que, en las operaciones de concentración económica en las que intervengan empresas cuya envergadura determine que deban realizar la notificación prevista en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, procede su presentación y tramitación por los obligados ante la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en la órbita de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, en virtud de lo dispuesto y por la integración armónica de los Artículos 6° a 16 y 58 de dicha ley.

Que la operación notificada consiste en la adquisición por parte de la firma BRASIL FOODS S.A. de TREINTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTAS CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTAS VEINTICUATRO (32.841.224) acciones Clase B de la firma QUICKFOOD S.A. representativas del NOVENTA COMA CERO CINCO POR CIENTO (90,05 %) del capital social y votos de dicha entidad. Anteriormente dichas acciones se encontraban en poder de la firma MARFRIG ALIMENTOS S.A.

Que cabe mencionar que con fecha 20 de marzo de 2012, las partes celebraron un contrato de permuta de activos, en adelante denominado el

PROY-S01

12168

AL



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

Secretaría de Comercio

ES COPIA  
ALAN CORTIÑERAS SANTARELLI  
Dirección de Despacho

281



"CONTRATO DE PERMUTA", en virtud del cual las partes acordaron la permuta de determinados activos ubicados en la REPÚBLICA ARGENTINA y REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL. En virtud de dicha permuta la firma BRASIL FOODS S.A. adquirirá a la firma QUICKFOOD S.A. y determinados activos ubicados en la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL de la firma MARFRIG ALIMENTOS S.A. o sus subsidiarias. Asimismo, la firma MARFRIG ALIMENTOS S.A. deberá pagar a la firma BRASIL FOODS S.A. una suma determinada. Excepto por la firma QUICKFOOD S.A., la firma BRASIL FOODS S.A. no recibirá ningún otro activo en la REPÚBLICA ARGENTINA bajo dicha permuta. Asimismo, la firma BRASIL FOODS S.A. no transferirá a favor de la firma MARFRIG ALIMENTOS S.A. ningún activo ubicado en la REPÚBLICA ARGENTINA. Por su parte la firma MARFRIG ALIMENTOS S.A. recibirá de la firma BRASIL FOODS S.A. o sus subsidiarias determinados activos ubicados en la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL. La firma BRASIL FOODS S.A. y sus subsidiarias no transferirán a la firma MARFRIG ALIMENTOS S.A. y sus subsidiarias ningún activo ubicado en la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que de acuerdo a lo informado, como condición previa a la permuta de activos anteriormente descripta, la firma MARFRIG ALIMENTOS S.A. deberá causar, entre otros que la firma QUICKFOOD S.A. venda y transfiera a favor de una subsidiaria de la firma MARFRIG ALIMENTOS S.A. a ser constituida en la REPÚBLICA ARGENTINA, el negocio frigorífico de esa sociedad. Dicha venta y transferencia deberá ser realizada en cumplimiento de la ley aplicable en la REPÚBLICA ARGENTINA. Asimismo, las partes aclararon que la firma BRASIL

PROY-S01
12168
<i>J</i>

*AC*



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio

ES COPIA  
ALAN CONTRERAS SANTARELLI  
Dirección de Despacho

281



FOODS S.A. solo adquiere las acciones de la firma QUICKFOOD S.A. descriptas, donde se mantienen los negocios de fabricación y comercialización de hamburguesas, salchichas, fiambres, así como la distribución de productos no cárnicos, tales como vegetales congelados fabricados por terceros.

Que las empresas involucradas notificaron en tiempo y forma la operación de concentración conforme a lo previsto en el Artículo 8º de la Ley Nº 25.156, habiendo dado cumplimiento a los requerimientos efectuados por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA.

Que la operación notificada constituye una concentración económica en los términos del Artículo 6º, inciso c) de la Ley Nº 25.156.

Que la obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las empresas afectadas supera el umbral de PESOS DOSCIENTOS MILLONES (\$ 200.000.000) establecido en el Artículo 8º de la Ley Nº 25.156, y la operación no se encuentra alcanzada por ninguna de las excepciones previstas en dicha norma.

Que en virtud del análisis realizado, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica notificada no infringe el Artículo 7º de la Ley Nº 25.156, toda vez que de los elementos reunidos en las presentes actuaciones no se desprende que tenga entidad suficiente para restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

Que, por este motivo, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al señor Secretario de Comercio autorizar la operación

PROY-501
12168

AL



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

Secretaría de Comercio

ES COPIA  
ALAN COMBERAS SANTARELLI  
Dirección de Despacho

281



notificada, consistente en la adquisición por parte de la firma BRASIL FOODS S.A. de TREINTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTAS CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTAS VEINTICUATRO (32.841.224) acciones Clase B de la firma QUICKFOOD S.A. representativas del NOVENTA COMA CERO CINCO POR CIENTO (90,05 %) del capital social y votos de dicha entidad. Anteriormente dichas acciones se encontraban en poder de la firma MARFRIG ALIMENTOS S.A, todo ello en virtud de lo establecido en el Artículo 13, inciso a) de la Ley N° 25.156.

Que el suscripto comparte los términos del Dictamen N° 1089 de fecha 12 de noviembre de 2014 emitido por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, al cual cabe remitirse en honor a la brevedad, y cuya copia autenticada se incluye como Anexo y forma parte integrante de la presente resolución.

Que la Dirección de Legales de Comercio dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, ha tomado la intervención que le compete.

Que el infrascripto resulta competente para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido en los Artículos 13 y 58 de la Ley N° 25.156 y el Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Autorízase la operación notificada, consistente en la adquisición por

PROY-S01

12168



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio

*[Firma manuscrita]*  
ES COPIA  
ALAN CONTRERAS SANTARELLI  
Dirección de Despacho



parte de la firma BRASIL FOODS S.A. de TREINTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTAS CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTAS VEINTICUATRO (32.841.224) acciones Clase B de la firma QUICKFOOD S.A. representativas del NOVENTA COMA CERO CINCO POR CIENTO (90,05 %) del capital social y votos de dicha entidad. Anteriormente dichas acciones se encontraban en poder de la firma MARFRIG ALIMENTOS S.A, todo ello en virtud de lo establecido en el Artículo 13, inciso a) de la Ley N° 25.156.

ARTÍCULO 2°.- Considérase parte integrante de la presente resolución, al Dictamen N° 1089 de fecha 12 de noviembre de 2014 emitido por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en la órbita de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, que en VEINTINUEVE (29) hojas autenticadas se agrega como Anexo a la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCIÓN N° 281

*[Firma manuscrita]*  
Lic. Augusto Costa  
Secretario de Comercio  
Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

PROY - S01

12168



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

~~ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL~~

ES COPIA  
ALAN CONTI ERAS SANTARELLI  
Dirección de Despacho

DIRECCIÓN DE DESPACHO  
SECRETARÍA LETRADA  
COMISIÓN NACIONAL DE  
DEFENSA DE LA COMPETENCIA



281

Expediente S01:0213224/2012 (Conc. 1002) RN/LD-JB-CA-PF

DICTAMEN CONC. N°: 1089

BUENOS AIRES, 12 NOV 2014

SEÑOR SECRETARIO:

Elevamos para su consideración el presente dictamen referido a la operación de concentración económica que tramita bajo el Expediente N° S01:0213224/2012 del registro del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, caratulado: "MARFRIG ALIMENTOS S.A. Y BRF-BRASIL FOODS S.A. S/ NOTIFICACIÓN ART. 8° DE LA LEY 25.156 (CONC. 1002)".

**I. DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN Y ACTIVIDAD DE LAS PARTES**

**I.1. La operación**

1. La operación de concentración económica que se notifica consiste en la adquisición por parte de BRASIL FOODS S.A. (en adelante denominada "BRF") de 32.841.224 acciones Clase B de QUICKFOOD S.A. (en adelante denominada "QUICKFOOD") representativas del 90,05% del capital social y votos de dicha entidad. Anteriormente dichas acciones se encontraban en poder de MARFRIG ALIMENTOS S.A. (en adelante denominada "MARFRIG").
2. Cabe mencionar que con fecha 20 de marzo de 2012, las partes celebraron un contrato de permuta de activos (en adelante denominado el "CONTRATO DE PERMUTA") en virtud del cual las partes acordaron la permuta de determinados activos ubicados en la Argentina y Brasil. En virtud de dicha permuta: (i) BRF adquirirá QUICKFOOD y determinados activos ubicados en Brasil de MARFRIG (o sus subsidiarias). Asimismo, MARFRIG deberá pagar a BRF una suma determinada. Excepto por QUICKFOOD, BRF no recibirá ningún otro activo en la Argentina bajo dicha permuta. Asimismo, BRF

12168

*[Handwritten signatures and initials]*



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL

ES COPIA  
ALAN CONTRERAS SANTARELLI  
Dirección de Despacho

SECRETARÍA DE ECONOMÍA  
SECRETARÍA DE COMERCIO  
COMISIÓN NACIONAL DE  
DEFENSA DE LA COMPETENCIA



281

no transferirá a favor de MARFRIG ningún activo ubicado en la Argentina; (ii) Por su parte MARFRIG recibirá de BRF (o sus subsidiarias) determinados activos ubicados en Brasil. BRF (y sus subsidiarias) no transferirán a MARFRIG (y sus subsidiarias) ningún activo ubicado en la Argentina.

- De acuerdo a lo informado, como condición previa a la permuta de activos anteriormente descripta, MARFRIG deberá causar, entre otros que QUICKFOOD venda y transfiera a favor de una subsidiaria de MARFRIG a ser constituida en la Argentina (denominada en adelante "NEWCO MARFRIG"), el negocio frigorífico de esa sociedad. Dicha venta y transferencia deberá ser realizado en cumplimiento de la ley aplicable en la Argentina. Asimismo las partes aclararon que BRF no adquiere NEWCO MARFRIG, sino las acciones de QUICKFOOD descriptas, donde se mantienen los negocios de fabricación y comercialización de hamburguesas, salchichas, fiambres, así como la distribución de productos no cárnicos, tales como vegetales congelados fabricados por terceros.

### 1.2. La actividad de las partes

#### Por parte del comprador

- BRF: es una sociedad anónima constituida en la República Federativa del Brasil, inscrita en INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA (en adelante denominada "IGJ") como sociedad extranjera. Cotiza en Bolsa y tiene como actividad la producción y comercialización de productos alimenticios en Brasil. Los productos comercializados pertenecen a los segmentos avícola, porcino, bovino, carnes procesadas, lácteos, margarinas, entre otros. Las principales marcas incluyen: Perdigão, Sadia, Qualy, Becel, Batavo, Elegê, Wilson, Cotochês, Miss Daisy, Deline, Avipal, Speedy Pollo, Turma da Mônica, Chester y Fribo. De acuerdo a lo informado no produce ni comercializa directamente en Argentina.
- SADIA ALIMENTOS S.A.<sup>1</sup>, (en adelante denominada "SADIA"): tiene como actividad principal la

<sup>1</sup> Cabe aclarar que en esta Comisión Nacional se encuentra pendiente de análisis el Expediente N° S01: 0408645/2011 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, caratulado: "SADIA ALIMENTOS S.A., FERNANDO ORIS DE ROA, JORGE ENRIQUE MANDELBAUM, ARTURO TOMÁS ACEVEDO Y OTROS S/ NOTIFICACIÓN ART. 8° DE LA LEY 25.156 (CONC. 952)", cuya operación de concentración económica notificada consiste en la adquisición por parte

ROY-S01  
1068



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

**ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL**

**ES COPIA**  
ALAN CONTRERAS SANTARELLI  
Dirección de Despacho

SECRETARÍA DE ECONOMÍA  
SECRETARÍA DE LETRADO  
COMISIÓN NACIONAL DE  
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

281

comercialización de productos alimenticios. Entre los tipos de alimentos que comercializa se encuentran los siguientes: rebozados de pollo congelados, medallones congelados, fiambres, platos listos y otros, cerdo y corte de cerdo congelado, aves y cortes de aves congelados. Sus accionistas son SADIA S.A. con un 95% y SADIA URUGUAY con un 5%.

6. LEVINO S.A. (en adelante denominada "LEVINO"): tiene como actividad principal la producción de queso parmesano, manteca y crema de leche animal. La marca es "El Vaquero". Sus accionistas son BRF con el 90% y VIP S.A. con el 10%.
7. VIP S.A. (en adelante denominada "VIP"): es una empresa que se dedica a la compra y venta de propiedades. Sus accionistas son SADIA S.A. con un 34,51% y BFR con un 65,49%.
8. AVEX S.A.<sup>2</sup>, (en adelante denominada "AVEX"): es una empresa de producción avícola. Con su marca Sierrasur y Campante produce y comercializa: pollo entero, con y sin menudos; pechuga con y sin hueso, con y sin piel; inner fillet; trimming de pechuga; ala entera y trozada; patamuslo, entero o trozado, con y sin piel, con y sin hueso; garras; menudos: hígado, molleja y corazón; harina de plumas, vísceras y sangre; aceite de pollo; carne mecánicamente separada; piel, grasa y cartílago. Sus accionistas son SADIA ALIMENTOS S.A. con el 70,7%<sup>3</sup>, Fernando J. de Santibañes con un 9,76%, Carlos José Miguens y María Luisa Bárbara de Tanoira, cada uno de ellos con un 7,32%.
9. REPRODUCTORES DE LA TOMA S.A. (en adelante denominada "RLT"): es una empresa que tiene

de SADIA ALIMENTOS S.A. del 70,7% de las acciones de AVEX S.A. que anteriormente se encontraba en poder de los Sres. Fernando ORIS DE ROA, Jorge Enrique MANDELBAUM, Arturo Tomás ACEVEDO, Adolfo GROBOCOPATEL, Andrea Mariela GROBOCOPATEL, Gabriela Ivone GROBOCOPATEL, Gustavo Fabián GROBOCOPATEL, Matilde Karina GROBOCOPATEL, Eduardo Rubén ORTEU, Silvia Mónica PAZ ILLOBRE, Luis Roque OTERO MONSEGUR, Marcelo Hernán DEVOTO, Carlos Alberto ADAMO, Gustavo Adolfo HERRERO, Norberto Fernando HERRERO y Francisco Juan HERRERO.

<sup>2</sup> Cabe aclarar que se encuentra bajo análisis en esta Comisión Nacional el Expediente N° S01: 0408645/2011 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, caratulado "AVEX S.A., ALFREDO GUSTAVO BOLL, BEATRIZ M. WESTPHALEN DE BOLL, TOMAS BOLL Y LUCILA P. BOLL S/ NOTIFICACIÓN ART. 8° DE LA LEY 25.156 (CONC. 950)" cuya operación de concentración económica consiste en la adquisición por parte de AVEX S.A. del control exclusivo sobre las siguientes compañías: FLORA DÁNICA S.A., FLORA SAN LUIS S.A. y GB DAN S.A. que anteriormente se encontraban bajo el control de los Sres. Alfredo Gustavo BOLL, Beatriz M. WESTPHALEN DE BOLL, Tomás BOLL y Lucila P. BOLL.

<sup>3</sup> Cabe aclarar que del 70,7% de las acciones de AVEX que adquirió SADIA, el 1,56% se encuentra pendiente de autorización judicial.

PROY-S01  
1168





Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL

ES COPIA  
ALIANZA COMERCIAL S.A. TARELLI  
Comisión de Despacho

SECRETARÍA LEYENDADA  
COMISION NACIONAL DE  
DEFENSA DE LA COMPETENCIA



281

como objeto la explotación y gestión de establecimientos avícolas y agrícolas. Sin embargo, de acuerdo a lo informado, no realiza actividad alguna. Sus accionistas son AVEX con un 50% y GRANJA TRES ARROYOS S.A.C.A.F.I. con el otro 50%.

- 10. FLORA DÁNICA S.A. (en adelante denominada "FLORA DÁNICA"): Es una empresa que elabora, distribuye y comercializa productos alimenticios: margarinas de diferentes tipos, aceites vegetales hidrogenados e interesterificados para la industria alimenticia, tapas para empanadas, tapas para tartas. Comercializa productos elaborados por terceros: crema vegetal, grasa bovina comestible y dulce de leche. Distribuye levaduras frescas e instantáneas. Comercializa los productos que elabora FLORA SAN LUIS Y GB-DAN. AVEX posee de forma directa e indirecta a través de FLORA SAN LUIS S.A. el 100% de las acciones.
- 11. FLORA SAN LUIS S.A. (en adelante denominada "FLORA SAN LUIS"): Es una empresa alimenticia que elabora mayonesas y aderezos (mostaza, ketchup, salsa golf y salsa barbacoa) y algunos productos para la panadería (desmoldante y emulsionantes). AVEX posee de forma directa e indirecta a través de GB DAN S.A. el 100% de las acciones.
- 12. GB DAN S.A. (en adelante denominada "GB"): Es una empresa alimenticia que elabora insumos para la panadería y pastelería (mejoradores para la panificación, premezclas panaderas y pasteleras, cremas pasteleras, brillo, polvo para hornear, esencias). AVEX posee de forma directa e indirecta a través de FLORA DÁNICA el 100% de las acciones.

Los vendedores

- 13. MARFRIG: es una sociedad anónima constituida en la República Federativa del Brasil. No se encuentra inscripta en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de Buenos Aires. Sus accionistas son BNDES PARTICIPAÇÕES S.A. (con el 13,89%), MMS PARTICIPAÇÕES S.A. (con el 47,39%), OSI INTERNATIONAL HOLDINGS LIMITED. (con el 5,80%) y TEMPLETON ASSET MANAGEMENT, LTD (con el 5,02%).

PROY-2014  
12168

*[Handwritten signatures and initials]*



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL

ES COPIA  
ALAN CONTRERAS SANTARELLI  
Dirección de Despacho



SECRETARÍA DE COMERCIO  
COMISION NACIONAL DE  
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

281

**Empresa Objeto de la Transacción**

- 14. QUICKFOOD es un frigorífico, cuya actividad principal es el faenamamiento, la elaboración y la comercialización de una numerosa gama de productos cármicos de origen vacuno y porcino. Dicha empresa ha desarrollado diversos productos elaborados bajo marcas comerciales, constituyéndose como una empresa de envasado de carnes con marcas reconocidas como "Paty" (hamburguesas, "Patyviena" (salchichas tipo Viena) y "La Morocha" (cortes vacunos envasados al vacío).
- 15. QUICKFOOD CHILE S.A. conforme a lo informado es una empresa controlada por QUICKFOOD que tiene como actividad principal la comercialización de productos alimenticios que importa pero no exporta productos al país.

**II.- ENCUADRAMIENTO JURÍDICO**

- 16. Las empresas involucradas notificaron en tiempo y forma la operación de concentración conforme a lo previsto en el artículo 8° de la Ley N° 25.156, habiendo dado cumplimiento a los requerimientos efectuados por la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia.
- 17. La operación notificada constituye una concentración económica en los términos del artículo 6°, inciso c) de la Ley N° 25.156.
- 18. La obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las empresas afectadas supera el umbral establecido en el artículo 8° de la Ley N° 25.156, y no se encuentra alcanzada por ninguna de las excepciones previstas en dicha norma.

**III.- PROCEDIMIENTO**

- 19. Con fecha 8 de junio de 2012 los apoderados de las empresas notificaron la operación de concentración económica mediante la presentación del respectivo Formulario F1 de notificación.

PROY  
12168

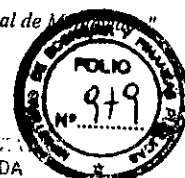
Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

**ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL**

**ES COPIA**  
ALEXANDRO SANTI RELLI  
Dirección de Despacho



281

- 20. Tras analizar la información presentada, el día 3 de julio de 2012 esta Comisión Nacional hizo saber a las partes notificantes que previo a todo proveer, debían adecuar la presentación a lo dispuesto en la Resolución SDCyC N° 40/2001 (B.O. 22/02/01), y que hasta tanto dieran cumplimiento a ello, no comenzaría a correr el plazo previsto en el artículo 13 de la Ley N° 25.156.
- 21. Con fecha 3 de julio de 2012 las empresas notificantes efectuaron una presentación en relación a lo solicitado, acompañando a tal efecto la documentación requerida por esta Comisión Nacional.
- 22. Tras analizar la información presentada, el día 11 de julio de 2012 esta Comisión Nacional hizo saber a las partes notificantes que previo a todo proveer, debían adecuar la presentación a lo dispuesto en la Resolución SDCyC N° 40/2001 (B.O. 22/02/01), y que hasta tanto dieran cumplimiento a ello, no comenzaría a correr el plazo previsto en el artículo 13 de la Ley N° 25.156.
- 23. Con fecha 26 de julio de 2012 las empresas notificantes efectuaron una presentación en relación a lo solicitado, acompañando a tal efecto la documentación requerida por esta Comisión Nacional.
- 24. El día 1° de agosto de 2012 esta Comisión Nacional consideró que el Formulario F1 presentado se hallaba incompleto, por lo que se efectuaron las observaciones, haciéndose saber a las partes que el plazo previsto en el artículo 13 de la Ley N° 25.156 comenzó a correr desde el primer día hábil posterior al día 26 de julio de 2012 y que el mismo quedaría suspendido hasta tanto no dieran cumplimiento en forma completa a lo requerido. Dicho proveído fue notificado el mismo día 1° de agosto de 2012.
- 25. Con fecha 14 de septiembre de 2012 las partes efectuaron una presentación en respuesta al requerimiento efectuado por esta Comisión Nacional.
- 26. Con fecha 18 de septiembre de 2012, esta Comisión Nacional consideró que el Formulario F1 continuaba incompleto por lo que se efectuaron las correspondientes observaciones, haciéndose saber a las partes que hasta tanto no dieran cumplimiento en forma completa a ello, continuaría suspendido el plazo previsto en el artículo 13 de la Ley N° 25.156.
- 27. Con fecha 2 de noviembre de 2012 las partes efectuaron una presentación en respuesta al requerimiento efectuado por esta Comisión Nacional.

PROY-S01  
12168

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL  
~~ES COPIA~~  
ALAN CONTIENAS SANTARELLI  
Dirección de Despacho



Dña. MARCELA SIEMOND  
SECRETARÍA LETRADA  
COMISIÓN NACIONAL DE  
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

281

- 28. Con fecha 9 de noviembre de 2012, esta Comisión Nacional consideró que el Formulario F1 continuaba incompleto por lo que se efectuaron las correspondientes observaciones, haciéndose saber a las partes que hasta tanto no dieran cumplimiento en forma completa a ello, continuaría suspendido el plazo previsto en el artículo 13 de la Ley N° 25.156.
- 29. Con fecha 14 de diciembre de 2012 las partes efectuaron una presentación en respuesta al requerimiento efectuado por esta Comisión Nacional.
- 30. Con fecha 7 de marzo de 2013, esta Comisión Nacional consideró que el Formulario F1 continuaba incompleto por lo que se efectuaron las correspondientes observaciones, haciéndose saber a las partes que hasta tanto no dieran cumplimiento en forma completa a ello, continuaría suspendido el plazo previsto en el artículo 13 de la Ley 25.156.
- 31. Con fecha 27 de marzo de 2013 las partes efectuaron una presentación en respuesta al requerimiento efectuado por esta Comisión Nacional.
- 32. El día 29 de abril de 2013 esta Comisión Nacional consideró que el Formulario F1 continuaba incompleto por lo que se efectuaron las correspondientes observaciones, haciéndose saber a las partes que hasta tanto no dieran cumplimiento en forma completa a ello, continuaría suspendido el plazo previsto en el artículo 13 de la Ley N° 25.156.
- 33. Con fecha 10 de junio de 2013 las partes efectuaron una presentación en respuesta al requerimiento efectuado por esta Comisión Nacional.
- 34. Con fecha 18 de julio de 2013, esta Comisión Nacional consideró que el Formulario F1 continuaba incompleto por lo que se efectuaron las correspondientes observaciones, haciéndose saber a las partes que hasta tanto no dieran cumplimiento en forma completa a ello, continuaría suspendido el plazo previsto en el artículo 13 de la Ley N° 25.156.
- 35. Con fecha 5 de agosto de 2013 las partes efectuaron una presentación en respuesta al requerimiento efectuado por esta Comisión Nacional.

PROY-SC  
12168

*[Handwritten signatures and initials]*



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL

ES COPIA  
AL INGENIERO ERAS SANTARELLI  
Dirección de Despacho

DR. MARCELO ORTIZ GONZALEZ  
SECRETARÍA DE LEGISLACIÓN  
COMISIÓN NACIONAL DE  
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

281



- 36. El día 19 de septiembre de 2013 esta Comisión Nacional consideró que el Formulario F1 continuaba incompleto por lo que se efectuaron las correspondientes observaciones, haciéndose saber a las partes que hasta tanto no dieran cumplimiento en forma completa a ello, continuaría suspendido el plazo previsto en el artículo 13 de la Ley N° 25.156.
- 37. Con fecha 4 de noviembre de 2013 las partes efectuaron una presentación en respuesta al requerimiento efectuado por esta Comisión Nacional.
- 38. Con fecha 5 de diciembre de 2013, esta Comisión Nacional consideró que el Formulario F1 continuaba incompleto por lo que se efectuaron las correspondientes observaciones, haciéndose saber a las partes que hasta tanto no dieran cumplimiento en forma completa a ello, continuaría suspendido el plazo previsto en el artículo 13 de la Ley N° 25.156.
- 39. El día 24 de enero de 2014 las partes efectuaron una presentación en respuesta al requerimiento efectuado por esta Comisión Nacional.
- 40. Con fecha 10 de febrero de 2014, esta Comisión Nacional consideró que el Formulario F1 continuaba incompleto por lo que se efectuaron las correspondientes observaciones, haciéndose saber a las partes que hasta tanto no dieran cumplimiento en forma completa a ello, continuaría suspendido el plazo previsto en el artículo 13 de la Ley N° 25.156.
- 41. Con fecha 19 de marzo de 2014 esta Comisión Nacional, atento a las facultades conferidas por el artículo 24 inciso a) de la Ley N° 25.156, requirió a la CÁMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE CHACINADOS Y AFINES que informe sobre: a) la integración estimada de la producción de chacinados y salazones del año 2011, y de ser posible también de los años 2012 y 2013, de acuerdo con la página web: <http://www.caicha.org.ar/documentos/datosdelsector.html>; b) la normativa vigente que clasifica los productos elaborados por la industria de chacinados y salazones.

- 42. El día 27 de marzo de 2014 efectuaron una nueva presentación las partes.
- 43. El día 11 de abril de 2014 dio respuesta, a la solicitud efectuada, el Ing. Martín de Gyldenfeldt, en su carácter de gerente de la CÁMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE CHACINADOS Y

PROY-S01  
12168

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL

Dir. de Defensa de la Competencia  
SECRETARÍA DE COMERCIO  
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA



ES COPIA  
ALAN CONTRERAS SANTARELLI  
Dirección de Despacho

281

AFINES.

- 44. Con fecha 26 de mayo de 2014 esta Comisión Nacional consideró que el Formulario F1 continuaba incompleto por lo que se efectuaron las correspondientes observaciones, haciéndose saber a las partes que hasta tanto no dieran cumplimiento en forma completa a ello, continuaría suspendido el plazo previsto en el artículo 13 de la Ley N° 25.156.
- 45. El día 29 de mayo de 2014 las partes efectuaron una nueva presentación.
- 46. El día 6 de junio de 2014 efectuó una presentación el Cdr. Luciano Zarich, en su calidad de Director Nacional de Matriculación y Fiscalización de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.
- 47. Con fecha 16 de junio esta Comisión Nacional consideró que el Formulario F1 continuaba incompleto por lo que se efectuaron las correspondientes observaciones, haciéndose saber a las partes que hasta tanto no dieran cumplimiento en forma completa a ello, continuaría suspendido el plazo previsto en el artículo 13 de la Ley N° 25.156.
- 48. El día 31 de julio de 2014 las partes efectuaron una nueva presentación.
- 49. Con fecha 9 de septiembre esta Comisión Nacional consideró que el Formulario F1 continuaba incompleto por lo que se efectuaron las correspondientes observaciones, haciéndose saber a las partes que hasta tanto no dieran cumplimiento en forma completa a ello, continuaría suspendido el plazo previsto en el artículo 13 de la Ley N° 25.156.
- 50. Con fecha 22 de octubre de 2014 las partes efectuaron una presentación en respuesta al requerimiento efectuado por esta Comisión Nacional, teniéndose a partir de dicha fecha por aprobado el Formulario F1, por lo que completada la información solicitada pasaron autos a despacho a fin de dictaminar. En consecuencia, el computo del plazo previsto en el artículo 13 de la Ley 25.156 se ha reanudado el día hábil posterior al día indicado.

PROY  
12168

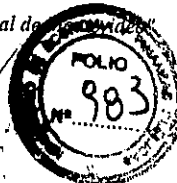


Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL

ES COPIA  
ALAN BERNABERAS SANTIARELLI  
Director de Defensa de la Competencia

Dr. MARIA VICTORIA DIAZ  
SECRETARIA LEYENDA  
COMISION NACIONAL DE  
DEFENSA DE LA COMPETENCIA



281

#### IV. EVALUACIÓN DE LOS EFECTOS DE LA OPERACIÓN DE CONCENTRACIÓN SOBRE LA COMPETENCIA

##### 1. Naturaleza de la operación

51. Como fue detallado "ut supra", la presente operación consiste en la adquisición por parte de BRF del 90.05% del capital social y votos de QUICKFOOD, acciones que anteriormente se encontraban en poder de MARFRIG.
52. BRF no produce ni comercializa directamente ni a través de exportaciones hacia la Argentina. En Brasil, tiene como actividad la producción y comercialización de productos alimenticios, entre los cuales se encuentran más de tres mil productos. Los productos comercializados pertenecen a los segmentos avícola, porcino, bovino, carnes procesadas, lácteos, margarinas, masas y vegetales. Las principales marcas incluyen: Perdigão, Sadia, Qualy, Doriana, Becel, Rezende, Batavo, Elegê, Wilson, Cotochés, Miss Daisy, Deline, Avipal, Texas Burger, Speedy Pollo, Turma da Mônica, Chester, Fribo y Freski.
53. BRF controla directamente SADIA BRASIL, quién a su vez controla SADIA ALIMENTOS en Argentina. En otras palabras BRF controla indirectamente SADIA ALIMENTOS en Argentina.
54. SADIA ALIMENTOS comercializa los siguientes productos: rebozados de pollo congelados, fiambres, hamburguesas y medallones de carne, platos listos y otros, cerdo y cortes de cerdo congelado y aves, y cortes de aves congelados presente.
55. SADIA ALIMENTOS comercializó hamburguesas de carne bovina importadas desde SADIA S.A. de Brasil hasta 2009. A partir de esa fecha comercializa medallones de carne. La diferencia técnica radica en que las hamburguesas contienen menos del 20% de grasa y no puede tener harinas vegetales (harina de soja).
56. Los chacinados y salazones, elaborados y comercializados por SADIA ALIMENTOS son:

PROY-S01  
12168

*[Handwritten signatures and scribbles]*



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
 Secretaría de Comercio  
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

**ES COPIA FIEL  
 DEL ORIGINAL**

**ES COPIA**  
 ALAN CONTRERAS SANTARELLI  
 Dirección de Despacho



SECRETARÍA DE COMERCIO  
 COMISIÓN NACIONAL DE  
 DEFENSA DE LA COMPETENCIA

281

Producto	Origen	Características
Fiambre de Cerdo:	Porcino	Chacinado elaborado con piezas anatómicas o cortes de cerdo. Tiene forma oval.
Fiambre de Cerdo Rectangular:	Porcino	Idéntico al anterior. Tiene forma rectangular.
Jamón Cocido:	Porcino	Salazón preparada con pernil de cerdo, sin hueso y sometido a la cocción en agua salada con condimentos.
Jamón Cocido de Metro:	Porcino	Idéntico al anterior. Se comercializa como una sola pieza grande de 1 (un) metro para "feteado" automático de supermercado.
Jamón Crudo:	Porcino	Corte anatómico de cerdo, salado y curado.
Pechuga de Pavo Ahumada:	Avícola: Pavo	Chacinado elaborado a base de carne de pavo cocido en agua con condimentos.
Salame Alemán: Tipo	Porcino	Embutido seco, elaborado sobre la base de carne de cerdo, con el agregado de tocino, sal, salitre, especias, vino blanco y azúcar. Este salame lleva pimienta negra.
Salame Italiano: Tipo	Porcino	Idéntico al anterior, pero este salame lleva pimienta blanca. También difiere del anterior en la granulometría, ya que la de este salame es más fina.

COY-S01  
 12168

Handwritten signatures and scribbles at the bottom of the page.





Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

**ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL**

ES COPIA  
ALAN CONTIENAS SANTARELLI  
Dirección de Despacho



SECRETARÍA DE COMERCIO  
COMISIÓN NACIONAL DE  
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

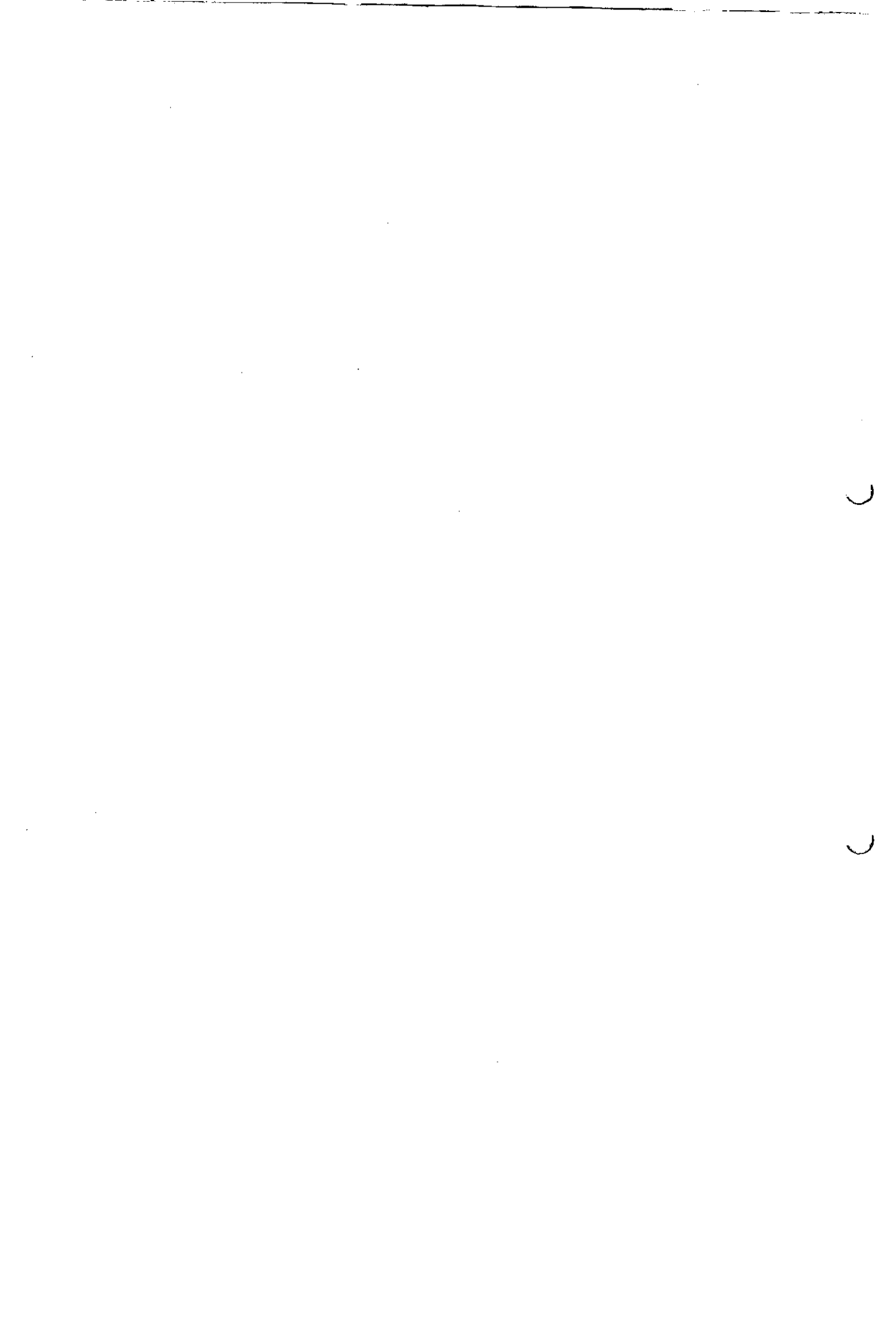
281

- 57. Por su parte, la empresa objeto es QUICKFOOD, un frigorífico dedicado al faenamiento vacuno, la elaboración y la comercialización de una numerosa gama de productos cárnicos de origen vacuno y porcino, tales como, cortes vacunos envasados al vacío "La Morocha", hamburguesas, salchichas y fiambres, marca "Paty", y distribución de vegetales congelados, elaborados por terceros.
- 58. La operación se ejecuta a través de una permuta de activos en virtud del cual las Partes acuerdan intercambiar determinados activos ubicados en la Argentina y Brasil. En virtud de dicha permuta: (i) BRF adquirirá el 90,05% del capital social y votos de QUICKFOOD y determinados activos ubicados en Brasil de MARFRIG (o sus subsidiarias). Asimismo, MARFRIG deberá pagar a BRF una suma determinada. Excepto por QUICKFOOD, BRF no recibirá ningún otro activo en la Argentina bajo dicha permuta. Asimismo, BRF no transferirá a favor de MARFRIG ningún activo ubicado en la Argentina. (ii) Por su parte MARFRIG recibirá de BRF (o sus subsidiarias) determinados activos ubicados en Brasil.
- 59. De acuerdo a lo informado, como condición previa a la permuta de activos anteriormente descripta, MARFRIG deberá causar, entre otros que QUICKFOOD venda y transfiera a favor de una subsidiaria de MARFRIG a ser constituida en la Argentina ("NEWCO MARFRIG"), el negocio frigorífico de esa sociedad. Asimismo las partes aclararon que BRF no adquiere NEWCO MARFRIG, sino las acciones de QUICKFOOD descriptas, donde se mantienen los negocios de fabricación y comercialización de hamburguesas, salchichas, fiambres, así como la distribución de productos no cárnicos, tales como vegetales congelados fabricados por terceros y las marcas Paty, Barny e ICB.
- 60. Por lo tanto, QUICKFOOD transferirá a NEWCO MARFRIG los siguientes activos (vinculados al negocio frigorífico): a) inmuebles y plantas de frigoríficos, necesarios para el desarrollo de las actividades de frigoríficos, b) el 100% de la participación societaria en posesión de QUICKFOOD en ESTANCIAS DEL SUR (EDS), c) todos los activos relacionados al negocio de "beef jerk" desarrollado por MIRAB, anterior a la reorganización de QUICKFOOD, incluyendo el inmueble ubicado en Pilar, los bienes muebles y los empleados vinculados al inmueble MIRAB. Sobre el inmueble de MIRAB se acuerda una cláusula de retroventa para QUICKFOOD. Lo anterior no repercute sobre la concentración

PROY-001  
12168

12

*[Handwritten signatures and scribbles]*





Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
 Secretaría de Comercio  
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

**ES COPIA FIEL  
 DEL ORIGINAL**

**ES COPIA**  
 ALAN CONTRERAS SANTARELLI  
 Dirección de Despacho

SECRETARÍA DE COMERCIO  
 COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

281

dado que es sólo el inmueble. Los activos quedan en poder de NEWCO.

61. Como consecuencia de la operación QUICKFOOD será transferida, conservando solamente el negocio de los productos procesados a partir de insumos cárnicos, y vegetales. Se incluye en la operación la enajenación de la marca PATY, para hamburguesas y salchichas, ICB y BARNY para fiambres y salazones, en favor de BRF.

62. Los chacinados y salazones, elaborados y comercializados por QUICKFOOD son:

Producto	Origen	Características
Jamón cocido	Porcino	Elaborado con carne de cerdo, sal, azúcar, saborizante natural, polifosfato de sodio, eritorbato de sodio, nitrito de sodio. Luego de la inyección y masajeo el producto se embute en tripa tipo "cook in" que se conserva luego de la cocción.
Salchichón tipo primavera	Vacuno - Porcino	Embutido elaborado sobre la base de carne vacuna, tocino, sal y especias, emulsionadas, con el agregado de huevos, morrones y aceitunas, embutidas en tripa tipo "cook in" que se conserva luego de la cocción.
Salchichón con jamón	Vacuno - Porcino	Embutido elaborado sobre la base de carne vacuna, tocino, sal y especias, emulsionadas, con el agregado de jamón cocido embutidas en tripa tipo "cook in" que se conserva luego de la cocción.
Mortadela	Vacuno - Porcino	Embutido elaborado sobre la base de carne de cerdo y vacuno, con el agregado de tocino, azúcar, sal, productos amiláceos y especias. La mezcla emulsionada se embute en tripa tipo "cook in" que se conserva luego de la cocción.

PROY-S01  
 12168

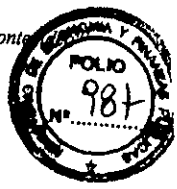
13

*[Handwritten signatures and scribbles]*



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL



ES COPIA  
ALAN CONTRERAS SANTARELLI  
Dirección de Despacho

281

Fiambre de paleta de cerdo	Porcino	Fiambre elaborado a base de carne de cerdo, agua, almidón, sal, azúcar, saborizante natural, polifosfato de sodio, eritorbato de sodio, nitrito de sodio. Luego de la inyección y masajeo el producto se embute en tripa tipo cook in que se conserva luego de la cocción.
Fiambre de pata de cerdo	Porcino	Fiambre elaborado a base de carne de cerdo, agua, almidón, sal, azúcar, saborizante natural, polifosfato de sodio, eritorbato de sodio, nitrito de sodio. Luego de la inyección y masajeo el producto se embute en tripa tipo cook in que se conserva luego de la cocción.

63. "Barny" es la marca bajo la cual QUICKFOOD elabora y distribuye salazones como jamón cocido, envasados al vacío. En la actualidad, las partes informan, que se discontinuó su producción porque se decidió reacondicionar y refaccionar las instalaciones, pero que QUICKFOOD conserva la propiedad de los activos que sirven para su elaboración.
64. Por otro lado, "ICB" es una de las marcas bajo la cual QUICKFOOD elabora y distribuye fiambres. La línea ICB incluye fiambres de emulsión: salchichón tipo primavera, salchichón con jamón y mortadela; y fiambres de inyección: fiambre de pata de cerdo y fiambre de paleta de cerdo.
65. Asimismo, surge de la información presentada, que MARFRIG se compromete a abastecer a SADIA ALIMENTOS y a sus afiliadas de materia prima: carne bovina necesaria para mantener parte de la producción de hamburguesas y fiambres durante 5 años. En adición, las partes aclaran que todo lo adquirido en el contrato de provisión, arriba mencionado, tiene como finalidad el abastecimiento de QUICKFOOD. Dicho contrato de provisión entra en vigencia el 31 de mayo de 2012.
66. Por lo tanto, se encuentra que existe superposición de actividades entre SADIA ALIMENTOS y QUICKFOOD, dada por relaciones horizontales en la comercialización de hamburguesas o medallones

PROY-CC  
12168

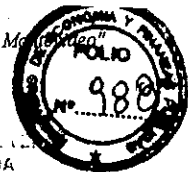
14



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL  
ES COPIA  
ALA SECRETARÍA DE COMERCIO  
MONTEVIDEO

SECRETARÍA DE COMERCIO  
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA



281

de carne, y el mercado de comercialización de chacinados y salazones. Asimismo se analizarán los posibles efectos verticales que surgen del contrato de aprovisionamiento mencionado.

1. Mercado del producto

67. Tal como lo establecen los Lineamientos para el Control de las Concentraciones Económicas (en adelante "los Lineamientos"), aprobados por Resolución N° 164/2001 de la SECRETARÍA DE LA COMPETENCIA, LA DESREGULACIÓN Y LA DEFENSA DEL CONSUMIDOR, a los efectos de establecer si una concentración limita o no la competencia, es preciso delimitar el mercado que se verá afectado por la operación. Este mercado, que se denomina mercado relevante, comprende dos dimensiones: el mercado del producto y el mercado geográfico.

68. Referido al mercado geográfico, el test define como mercado relevante a la menor región dentro de la cual resultaría beneficioso para un único proveedor del producto en cuestión imponer un incremento pequeño, aunque significativo y no transitorio, en el precio del producto.

69. En concordancia con lo que entienden las partes, los fiambres pertenecen a un mercado diferente del mercado de los subproductos provenientes de la carne (como cuero o sangre), el mercado de las menudencias y el mercado de insumos cárnicos; los fiambres, y salazones, según las definiciones brindadas por El Reglamento de Inspección de productos y subproductos de origen animal- Decreto 4238/68 capítulos XV y XVI de SENASA y por lo que entiende esta Comisión, pertenecen al mercado de productos elaborados con insumos cárnicos, definido por esta Comisión en su conformación, por hamburguesas, salchichas y conservas de carne.

70. Según las categorías de la mencionada norma, los fiambres" son los chacinados, las salazones, las conservas de carne, las semiconservas y los productos conservados que se expendan y consuman fríos. No obstante, popularmente se reconoce como fiambres sólo a una parte de los chacinados.

71. Siguiendo dicha ley, dentro de los chacinados se encuentran los embutidos y los no embutidos. Embutidos son los chorizos, morcillas, salamines y salchichas. El embutido, a diferencia del no

PROY-S01  
12168

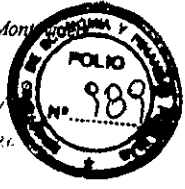


Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL

ES COPIA  
ALAN GONZALEZ SANTIBARRI  
Dirección de Despacho

SECRETARIA DE ECONOMIA Y FINANZAS  
COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA



281

embutido, es introducido a presión dentro de un continente orgánico. En la categoría de no embutidos, se encuentran, entre los frescos, las hamburguesas y precisamente, entre los cocidos, los productos popularmente conocidos como fiambres, a saber, la mortadela, el salchichón con jamón, el salchichón primavera, el fiambre de pata y los salames.

72. Las salazones son carnes que se someten a secado por cloruro de sodio o humidificación por salmuera, elaboración que puede concluirse con el ahumado. Dentro de las salazones, se encuentran la pechuga de pavita ahumada y el jamón cocido, el jamón crudo<sup>4</sup>, entre otros.

**Mercados de productos elaborados con insumos cárnicos: hamburguesas, salchichas, chacinados no embutidos cocidos y salazones.**

73. De acuerdo con lo definido por esta CNDC, dentro de los productos elaborados con insumos cárnicos, en el grupo vacuno, se encuentran las conservas de carne, las salchichas y las hamburguesas.

74. En ocasiones anteriores, esta CNDC consideró a las hamburguesas dentro de un mercado específico, distinto del de las conservas de carne, las salchichas.<sup>5</sup> Esto, a partir de las diferencias en la ocasión de consumo entre salchichas, hamburguesas y conservas, y a disparidades de precios significativas.

75. Considerados en el marco de la presente operación, se encuentran las hamburguesas y los medallones de carne, comercializados por SADIA ARGENTINA y también producidas y comercializadas por

<sup>4</sup> Según el Decreto 4238/68 de SENASA, capítulo XVI, "se entiende por chacinados, los productos preparados sobre la base de carne y/o sangre, vísceras u otros subproductos animales que hayan sido autorizados para el consumo humano, adicionados o no con sustancias aprobadas a tal fin". Los chacinados, pueden ser embutidos o no embutidos. Los embutidos se caracterizan por haber sido introducidos a presión en un fondo de saco. Entre los embutidos se encuentran los cocidos, como las salchichas, los frescos, como los chorizos y los secos, como los salamines. Entre los no embutidos están los frescos como las hamburguesas, y cocidos como la mortadela, los fiambres de paleta, los salames, entre otros. La categoría restante corresponde a las salazones. Según el Decreto 4238/68 de SENASA capítulo XV, "Se entiende por salazón, los órganos, trozos de carne o de tejidos adiposos, que han sufrido un proceso destinado a su conservación mediante la sal, adicionada en forma masiva acorde a la tecnología del producto a elaborar. La salazón a que se someten los productos puede ser seca (cloruro de sodio) o húmeda (salmuera). La elaboración puede concluirse con el ahumado." En otras palabras, son exclusivamente tratados con sal y pueden ser cocidos, como el jamón cocido, o secos, como el jamón crudo.

<sup>5</sup> Ver al respecto el Dictamen emitido en el marco del Expediente N° S01:0026810/2007 caratulado "HUANCAYO S.A.F. (CONSIGNACIONES RURALES S.A.) Y SWIFT ARMOUR S.A. ARGENTINA S/NOTIFICACIÓN ARTÍCULO 8° LEY N° 25.156 (CONC. 618)".

PROY-  
12168



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL

ES COPIA  
ALAN CONNORAS SARTARELLI  
Dirección de Despacho



281

QUICKFOOD, bajo la marca Paty. Los medallones de carne, a efectos del presente análisis, son considerados dentro de la categoría de hamburguesas.

- 76. Un análisis de la presente operación indica la necesidad de incluir en el mercado de productos elaborados con insumos cárnicos, a los fiambres, en su definición de chacinados no embutidos cocidos y a las salazones.
- 77. Del lado de la oferta, los tipos de fiambres y salazones producidos por SADIA y QUICKFOOD se diferencian en varios aspectos tales como: (i) el ganado de origen (en el caso de SADIA, son obtenidos a partir de cerdo o pavo y en el caso de QUICKFOOD, son obtenidos principalmente a partir de carne vacuna); (ii) los ingredientes adicionados; (iii) los procedimientos de elaboración (ej: salado y secado del jamón, procesos de inyección, proceso de emulsión para fiambres como mortadela o salchichón); (iv) el empaquetamiento, etcétera. Sin embargo, del lado de la demanda, se consideran todos sustitutos dentro de sus categorías, dado que, resulta determinante que en la ocasión de consumo de estos productos, aunque sean susceptibles de ser utilizados en platos cocinados, por regla general, no requieren cocción y por lo tanto, se ingieren frecuentemente o como parte de una "picada", o como parte de un sándwich, siendo sustituibles entre ellos.<sup>6</sup>
- 78. La resolución 164/2001 brinda los lineamientos para definir el mercado relevante que resulta útil a los efectos del presente análisis. En ella, se establece que se *"puede afirmar que el mercado relevante del producto comprende todos aquellos bienes y/o servicios que son considerados sustitutos por el consumidor dadas las características del producto, sus precios y el objeto de su consumo. Si el bien producido por las empresas que se concentran es sustituible por otros bienes, entonces el poder de mercado de las mismas se verá limitado por la conducta de los consumidores. En efecto, dichas empresas no podrán aumentar unilateralmente el precio de su producto sin notar un traspaso significativo de sus consumidores hacia otros bienes alternativos. En definitiva, los bienes que son sustitutos entre sí compiten por captar la demanda del consumidor, con lo cual lo correcto es incluirlos dentro de un mismo mercado"*.

<sup>6</sup> Resolución de la Comisión Nacional de la Competencia Española (Expte. C-0088/08, CAMPOFRÍO/SMITHFIELD) Pág 5.

PROY-1  
12168

*[Handwritten signatures and scribbles]*



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

~~ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL~~

ES COPIA  
ALAN CONTRERAS SANTARELLI  
Dirección de Despacho

DR. MARIA VICTORIA JARA VERA  
SECRETARIA DE FAENA  
COMISION NACIONAL DE  
DEFENSA DE LA COMPETENCIA



281

- 79. Por lo antedicho, esta CNDC sin pronunciarse en forma definitiva sobre las definiciones de mercados de producto, analizará los efectos de la operación en la oferta de chacinados no embutidos cocidos, por un lado, y salazones, por otro, de forma tal que si no surgieran motivos de preocupación desde el punto de vista de la competencia con estas definiciones abiertas, tampoco existirían tales preocupaciones con definiciones que agrupan a estos productos en un único mercado.
- 80. Asimismo para el análisis de los efectos verticales se considerará como mercados aguas abajo al de los chacinados no embutidos cocidos y las salazones, así como al de las hamburguesas y al de las salchichas oportunamente definidos por esta Comisión Nacional<sup>7</sup>. El mercado aguas arriba será el de faena de vacunos.

**Mercado geográfico**

- 81. La dimensión geográfica de los mercados relevantes para el análisis de la presente operación serán en todos los casos la totalidad del territorio nacional, dado que es donde se lleva a cabo la faena por parte de los frigoríficos, así como la producción y comercialización de los productos elaborados con insumos cárnicos.

**3. Efectos de la operación sobre los niveles de concentración de mercado**

**A. Efectos horizontales**

- 82. El mercado de hamburguesas, para los años 2008, 2009, 2010, 2011 y 2012, acusó los siguientes volúmenes de venta y participaciones entre sus principales competidores:

**Tamaño del mercado de hamburguesas en volumen y participaciones de las principales firmas en el mercado de hamburguesas en porcentaje.**

En toneladas

<sup>7</sup> Ver al respecto el Dictamen emitido en el marco del Expediente N° S01/0026810/2007 caratulado "HUANCAYO S.A.F. (CONSIGNACIONES RURALES S.A.) Y SWIFT ARMOUR S.A. ARGENTINA S/NOTIFICACIÓN ARTÍCULO 8° LEY N° 25.156 (CONC. 618)".

PROY-S01  
12168





Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
 Secretaría de Comercio  
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

**ES COPIA FIEL  
 DEL ORIGINAL  
 ES COPIA**  
 ALBA DE LOS RÍOS SANTARELLI  
 Dirección de Despacho



281

Competidores	2008	2009	2010	2011	2012
Mercado	38.651	41.073	39.891	36.609	38.732
Quickfood	60,2	62,5	61,6	60,6	60,8
Molinos	10,3	9,6	11,6	9,1	7
Swift	9,5	8,5	7,9	11,2	15,4
Marca De Distribuidor	11,6	13	11,9	11,2	10,5
Friar	1,6	1,6	2,4	2,6	2
Paladini	0,5	0,4	0,6	0,9	1,1
Bif-Ilto	0,1	0,2	0,3	0,7	0,5
Xardo S.a.	0,3	0,3	0,2	0,3	0,2
Sugarosa	0,6	0,4	0,2	0,2	0,1
Sombra De Toro	0,1	0,1	0,1	0,1	0,1
Mc Key	0	0	0	0,1	0,1
Maximesa	0,2	0,1	0	0	0
Resto	4,9	3,3	3,2	3	2,4

Fuente: Consultora CCR.<sup>8</sup>

- 83. Las partes no explican si CCR considera la definición amplia o limitada de hamburguesas, no obstante, los datos demuestran, aún suponiendo se trate de una definición acotada – sólo técnicamente hamburguesas -, que las importaciones realizadas por SADIA en conjunto, no son significativas.
- 84. En efecto, el volumen de las hamburguesas y medallones de carne bovina, que SADIA ALIMENTOS, comercializó durante esos años, fueron: para 2009, de 169 tns., en 2010, 4 tns., 6,8 tns. en 2011, y 1 tn en 2012.
- 85. Cabe agregar que los costos de transporte representan un determinante estratégico de la factibilidad de importación y posterior comercialización de estos productos a nuestro país.
- 86. En el mercado de los fiambres, la presente operación también carece de efectos significativos. De acuerdo con la información brindada por las partes, la participación de mercado de QUICKFOOD en chacinados no embutidos cocidos fue del 1,5 % y 0,62 % para 2010 y 2011, respectivamente; mientras

<sup>8</sup> Las partes indican que las estimaciones de CCR excluyen el canal foodservice o catering, definido como centros que distribuyen a empresas elaboradoras de comidas para entidades públicas o privadas, fábricas, hospitales, centros de policía, etc, con lo cual el análisis es espectro de comparación resulta más restrictivo.

PROY-901  
 12168



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
 Secretaría de Comercio  
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

**ES COPIA FIEL  
 DEL ORIGINAL  
 ES COPIA**  
 M. F. FRAS S. P. TARELLI  
 Dirección de Despacho



281

que los fiambres importados y comercializados por SADIA ALIMENTOS representaron el 2,03 % para sendos años.

Comercialización y Participación de QUICKFOOD y SADIA en el Mercado de Chacinados no Embutidos Cocidos a Nivel Nacional				
	Peso neto en TN	% de Mercado Nacional	Peso neto en TN	% de Mercado Nacional
	QUICKFOOD		SADIA	
2010	1069,8	1,50%	1.443,3	2,03%
2011	469,5	0,62%	1.538,0	2,03%

Elaboración propia, sobre la base de datos informados por las partes.

87. En el mercado de salazones, también observa la misma ausencia de efecto significativos, que en el caso anterior. En este caso, la información brindada por las partes evidencia una participación de QUICKFOOD en el mercado nacional de salazones, del orden del 0,54 % para 2010. A partir de ese año, QUICKFOOD discontinúa la producción de salazones, sin embargo conserva la propiedad de los activos que sirven en su producción. Por su parte, las salazones importadas y comercializadas por SADIA ALIMENTOS alcanzaron el 2,24 % y 2,11 %, para los años bajo análisis.

PROY-SC1  
 12168

Comercialización y Participación de QUICKFOOD y SADIA en el Mercado de Salazones a Nivel Nacional				
	Peso neto en TN	% de Mercado Nacional	Peso neto en TN	% de Mercado Nacional
	QUICKFOOD		SADIA	
2010	553,6	0,54%	2.308,0	2,24%
2011	-	-	2.267,2	2,11%

Elaboración propia, sobre la base de datos informados por las partes.

88. Por lo tanto, se concluye que la presente concentración a nivel de las relaciones horizontales producidas



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

~~ES COPIA DEL ORIGINAL~~  
ES COPIA  
ALAN CONTRERAS SANTARELLI  
Dirección de Despacho

SECRETARÍA DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS  
SECRETARÍA DE COMERCIO  
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA



281

en el mercado de hamburguesas, el mercado de fiambres, y el de salazones, carece de efectos preocupantes para esta Comisión.

**B. Efectos del Contrato de Provisión**

89. La importancia de analizar los efectos derivados del contrato de provisión involucrado en la presente operación, consiste en identificar el eventual fortalecimiento de la capacidad resultante de SADIA ALIMENTOS para cerrar mercados y/o aplicar algún tipo de acción con efectos exclusorios sobre competidores en los mercados de productos elaborados con insumos cárnicos, en el mercado aguas arriba de faenamiento, a raíz de la restricción contractual.

90. El mercado de faenado constituye el mercado aguas arriba de provisión de insumos para los productos elaborados en base a carne procesada que ambas empresas notificantes ofrecen en el mercado local. Por otro lado, los mercados de productos elaborados con base cárnica representa el de aguas abajo. Dentro del primero, los cortes que sirven de insumo para los productos cárnicos son los de menor valor, incluidos los recortes<sup>9</sup>.

91. A continuación, se analizan los posibles efectos sobre el mercado aguas arriba y los mercados aguas abajo de la presente operación.

92. Respecto al mercado aguas arriba, el faenamiento de carne bovina se caracteriza por la presencia de gran cantidad de empresas, es decir que ambos mercados exhiben una alta atomización.

93. Aguas abajo, el contrato de provisión y abastecimiento, no le otorga a SADIA ALIMENTOS, un poder de mercado que le permita desabastecer a cualquier competidor del mercado de carne procesada, ni constituye una barrera para potenciales entrantes a los mismos.

94. Con anterioridad al contrato de abastecimiento, MARFRIG no proveía insumos cárnicos a SADIA ALIMENTOS, ni a terceras empresas. El 100 % de la producción de insumos cárnicos era utilizada

<sup>9</sup> En el análisis que sigue se ha adoptado un criterio estricto asumiendo que las notificantes fueran oferentes efectivos de insumos cárnicos para productores de hamburguesas, salchichas y fiambres, y demandantes efectivos de dichos insumos a otros frigoríficos. De no verificarse motivos de preocupación desde el punto de vista de la competencia bajo estos supuestos tampoco los habrá en caso de que sólo sean oferentes potenciales en dichos mercados.

PROY-001  
12168



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
 Secretaría de Comercio  
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL  
 DEL ORIGINAL



Handwritten signature

281

ES COPIA  
 AL SEÑORAS SANTARELLI  
 Oficina de Despacho

Producción Nacional de Carne Bovina para Insumo de la Industria de Elaborados Cárnicos

Volumen ofrecido	2011	2012	2013
Faena registrada total país (en miles de cabezas)	10.865	11.429	12.626 *1
Peso promedio res	230	227	223 *2
Toneladas de Carne con hueso	2.498.954	2.594.336	2.815.489
Pecho a tres costillas (tns)	909.619	944.338	1.024.838 *3
Pecho a tres costillas sin hueso (tns)	627.637	651.593	707.138 *4
Pecho a tres costillas sin hueso frigoríficos despostadores (tns)	188.291	195.478	212.141 *5
Recorte despostada dressing exportación (tns)	59.975	62.264	67.572 *6
Garron (tns)	5.867	6.172	6.818 *7
<b>Total carne insumo para industria</b>	<b>254.133</b>	<b>263.914</b>	<b>286.531</b>

Volumen demandado	2011	2012	2013
Israel Kosher	24.752	22.017	19.241
Chile (Vaca en manta)	8.143	10.193	11.317
Rusia (C&B + Manta)	20.533	9.164	14.154
China (Shin & Shan + Vaca en manta)	-	744	11.294
Otros Destinos	4.123	22.101	25.066
Exportacion	57.551	64.218	81.071
Pecho c/hueso industria (embutidos, carne enlatada, carne cocida)	108.708	107.706	107.308
Carne Industria (salchichas)	47.315	49.122	50.998
Carne Industria (hamburguesas)	40.560	42.867	47.153
Mercado Interno	196.583	199.695	205.460
<b>Total carne insumo para industria</b>	<b>254.133</b>	<b>263.914</b>	<b>286.531</b>

Fuente: Faena registrada por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Nación.  
 Elaboración: Estimaciones de las partes.

\*1 y \*2 MAGYP.  
 \*3 y \*4 Las partes estiman que el pecho a tres costillas representa el 36,4% de la res, y que el 69% del pecho a tres costillas es carne sin hueso.  
 \*5, \*6 y \*7 En estimación de las partes, el 30 % del pecho a tres costillas sin hueso es destinado a carne industria, que es el de los frigoríficos despostadores, el resto se vende como media res a carnicerías y supermercados; el 8 % de la res de los frigoríficos despostadores se genera como recorte de los cortes de exportación y por animal se genera 1,8 kgs de garrón.

PROY  
 12168

Handwritten signature and scribbles

Handwritten signature



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
 Secretaría de Comercio  
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

**ES COPIA DEL ORIGINAL**

ALAN CONTRERAS SANTARELLI  
 Dirección de Despacho

SECRETARÍA DE COMERCIO  
 COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA



281

97. Conforme surge del cuadro anterior, del total de carne insumo para industrias producido de 254.133 toneladas para el 2011, 263.914 toneladas para el 2012 y 286.531 toneladas para el 2013, en el mercado interno se ofrecen en toneladas 196.583, 199.695 y 205.460 para 2011, 2012 y 2013 respectivamente.
98. Los usos que se les puede dar a los insumos cárnicos bajo consideración son la producción de chacinados no embutidos cocidos, salazones, carne enlatada (patés), hamburguesas y salchichas.
99. Dicha demanda se compone, de acuerdo con estimaciones de las partes, aproximadamente de la siguiente manera conforme surge del cuadro anterior: 55% para embutidos, carne enlatada, carne cocida, 24% para salchichas y 20% para hamburguesas.
100. Las ventas efectivamente entregadas del contrato de provisión son presentadas a continuación.

**Contrato de Provisión: Ventas de MARFRIG a QUICKFOOD**  
**Efectivamente Entregadas**

kg	Entregado			Total
	Hamburguesas	Termoproceso	Grasa	
Jun-12	1.002.167	463.569	225.951	1.691.687
Jul-12	1.280.935	444.044	192.053	1.917.032
Ago-12	1.219.352	492.471	153.208	1.865.031
Sep-12	1.123.495	472.945	145.852	1.742.292
Oct-12	1.259.960	443.158	207.120	1.910.238
Nov-12	865.173	433.624	172.968	1.471.765
Dic-12	1.111.209	448.449	156.096	1.715.754
Ene-13	1.051.143	386.232	167.819	1.605.194
Feb-13	895.054	367.698	178.614	1.441.366
Mar-13	1.174.915	382.918	174.604	1.732.437
Abr-13	953.586	376.643	190.444	1.520.673
May-13	982.732	360.181	137.581	1.480.495
Jun-13	976.682	393.401	134.213	1.504.296
Jul-13	742.293	302.200	142.096	1.186.590
Ago-13	565.838	276.644	119.694	962.175
Sep-13	423.597	243.422	37.597	704.616
Oct-13	528.136	274.933	36.378	839.447
Nov-13	341.788	132.902	4.208	478.899
Dic-13	375.534	69.901	30.270	475.705

COY-S01  
 12168

*[Handwritten signatures and scribbles]*



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

~~ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL~~

ES COPIA  
ALAN CONTRERAS SANTARELLI  
Dirección de Despacho

ESTADO ARGENTINO  
SECRETARÍA DE COMERCIO  
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA



281

Fuente: Información proporcionada por las partes.

101. Para el año 2013, las ventas efectivas entregadas por MARFRIG a QUICKFOOD fueron de 13.931 Tns., el equivalente a 0,5 % del total de insumo cárnico bovino ofrecido y comercializado en el mercado interno.

102. Por último en relación al mercado de salchichas tanto los competidores actuales como eventuales entrantes dado lo desconcentrado del mercado de faena no verían afectadas sus fuentes de abastecimiento de insumos cárnicos como consecuencia de la presente operación. Tampoco un productor de insumos cárnicos efectivo o potencial vería cercenadas sus posibilidades de colocar tales insumos en el mercado ya que la demanda con destino a la elaboración de salchichas, de la que Quickfood representa sólo una parte<sup>10</sup>, constituye sólo el 24% de la demanda de insumos cárnicos total según se indicara.

103. Como síntesis de lo expuesto, los efectos verticales analizados no despiertan motivos de preocupación desde el punto de vista de la competencia por cuanto no suponen la desaparición de un proveedor de insumos cárnicos independiente, ni tampoco la empresa resultante de la presente operación ostentaría participaciones en los mercados aguas arriba o aguas abajo que le otorgaran la capacidad de producir un cierre vertical en alguno de ellos, de forma tal que un entrante tuviera que ingresar simultáneamente a las dos etapas productivas (faena y elaboración de productos con insumos cárnicos); o bien que algún competidor efectivo en alguno de estos mercados viera comprometida su permanencia en los mismos por cierre de abastecimiento de insumos cárnicos o por cierre de mercados donde colocar su producción de insumos cárnicos.

<sup>10</sup> A título ilustrativo en el Dictamen CNDC N° 917 del 05/12/2011 correspondiente al Expte N°S01:0507871/2007 caratulado "ARGENTINE BREEDERS & PACKERS S.A. S/ NOTIFICACION ARTICULO 8° LEY N° 25.156 (CONC. 682)" se advierte que para el período 2005/2007 las participaciones de Quickfood en el mercado de salchichas oscilaron entre el 9% y el 12%.

PROY-S01

12168



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL

ES COPIA  
ALAN CONTRERAS SANTARELLI  
Dirección de Despacho

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERA  
SECRETARIA LEYTRADA  
COMISION NACIONAL DE  
DEFENSA DE LA COMPETENCIA



281

4. Conclusión

104. De acuerdo con lo expuesto, y desde el punto de vista del análisis horizontal y de los efectos del contrato de abastecimiento y provisión, los efectos de la presente operación en los mercados involucrados no revisten entidad como para que puedan resultar en un perjuicio al interés económico general, por lo que la operación en cuestión no despierta preocupación desde el punto de vista de la competencia.

V. CLAUSULAS DE RESTRICCIONES ACCESORIAS

105. Como fuera mencionado, con fecha 20 de marzo 2012 SADIA S.A., BRF y SADIA ALIMENTOS S.A. celebraron un Contrato de Permuta de Activos y Otros Acuerdos.

106. El mencionado Contrato de Permuta de Activos, en su Artículo 9.3. No enajenación de Ciertos Activos BRF por MARFRIG, establece: "Por el período de 5 (cinco) años a partir de la presente Fecha, Marfrig se obliga a no enajenar, ceder o transferir, así como también no prometer enajenar, ceder o transferir, directa o indirectamente para Terceros, bajo cualquier forma o a cualquier título, en una o más operaciones cualquiera de las marcas mencionadas en el ítem 1 del Anexo I (i). Por el período de 5 (cinco) años a partir de la presente Fecha, Marfrig se obliga a, de forma directa, no enajenar, ceder o transferir, así como también no prometer enajenar, ceder o transferir para Terceros, bajo cualquier forma o a cualquier título, en una o más operaciones más del 30% (treinta por ciento) de los Activos BRF (en términos de valor), cumpliéndose que las granjas y centros de distribución que componen los Activos BRF no se encuentran abarcados por lo dispuesto en la presente cláusula, inclusive, con relación a las restricciones y al cálculo del porcentaje en este acto establecidos. Para evitar dudas, la restricción que consta en esta cláusula no se aplica a la enajenación, cesión o transferencia efectuada en forma indirecta".

107. No corresponde en este caso analizar la referida cláusula teniendo en cuenta que no recae sobre nuestra jurisdicción.

PROY-S01  
121 68



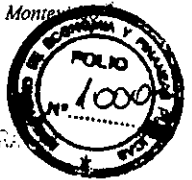
Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL

ES COPIA

AL SEÑOR JESÚS SÁNCHEZ  
Dirección de Despacho

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERA  
SECRETARIA LETRADA  
COMISION NACIONAL DE  
DEFENSA DE LA COMPETENCIA



281

108. Por otra parte en el Artículo 9.11 del referido contrato de permuta se establece: *"En el periodo de 2 (dos) años a partir de esta fecha, las transacciones previstas en este contrato y sus términos y condiciones ("Informaciones confidenciales") serán mantenidas en carácter confidencial por las Partes BRF, por Marfrig y sus respectivas Afiliadas, miembros del consejo de administración, directores, funcionarios, representantes consulares, conforme el caso, a fin de que ninguna de las Partes revele ninguna de las mencionadas Informaciones Confidenciales a ninguna Persona, a menos que dicha información sea de previo conocimiento público o sea o se vuelva disponible para el público o sea o se vuelva disponible para el público en virtud de acto que no resulte revelación hecha por Parte o por los miembros de su consejo de administración, directores, funcionarios, representantes o consultores, en violación al presente Contrato. En la hipótesis de que alguna de las partes, o cualquiera de sus Afiliadas, miembros del consejo de administración, directores, funcionarios, agentes o consultores sean obligados, en los términos de la ley Aplicable, a revelar cualquiera de las mencionadas informaciones, dicha Parte notificara a la otra Parte de forma inmediata (a menos que sea prohibido por ley Aplicable) de modo que dicha Parte pueda buscar la solución aplicable. Si ninguna Orden de protección u otro remedio recibiera la pretensión de la Parte, siendo esta legalmente obligada a revelar la información, dicha parte proveerá sólo la parte de la información que la Parte, de acuerdo con la orientación de su abogado, sea legalmente obligada a ofrecer, notificando la otra Parte por escrito (a menos que la Ley Aplicable lo prohíba) sobre las informaciones a ser reveladas con tanta anticipación como sea posible, realizando los esfuerzos comerciales que sean necesarios para garantizar que la información tendrá un tratamiento confidencial".*

109. Cabe tener en cuenta que respecto a este tipo de cláusulas restrictivas, por las cuales las partes involucradas en una operación de concentración limitan su propia libertad de acción, cuando reúnen ciertos requisitos, la jurisprudencia comparada las califica como accesorias, pues son restricciones directamente vinculadas a la operación de concentración. Estas cláusulas, para ser consideradas accesorias, no deben causar detrimentos a terceros, deben considerarse conjuntamente con la misma operación de concentración y limitarse solamente a las partes.

PROV. 301  
121 68





Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL

ES COPIA  
ALAN BENTHEAS & CIA. S.R.L.  
Dirección de Uruguayo

MARIA VICTORIA DIAZ VERA  
SECRETARIA LEYTRADA  
COMISION NACIONAL DE  
DEFENSA DE LA COMPETENCIA



281

- 110. Este tipo de restricciones son "acesorias" a la operación principal en el sentido de que están subordinadas en importancia a la misma y no pueden ser totalmente diferentes en su sustancia de las de la concentración. Además, estas reservas deben ser necesarias para la realización de la operación, lo cual significa que, de no existir, la operación podría no realizarse o su probabilidad de éxito sería menor.
- 111. El objeto de la misma es evitar que aquellos que venden una empresa y que, por lo tanto, conocen en detalle el funcionamiento de la misma y del mercado en el cual se desempeñan, puedan instalar inmediatamente una empresa semejante que compita con la recientemente vendida con la ventaja que le otorga al vendedor el llevar años actuando en un mercado determinado.
- 112. De allí que se imponga esta obligación por determinado plazo para permitirle al comprador conocer el negocio y el mercado y no verse enfrentado a la competencia de aquel que había dirigido la empresa y que, en algunos casos, conoce a la misma y al mercado mejor que el reciente comprador.
- 113. La cuestión respecto a si estas restricciones cumplen con estas condiciones, no puede ser evaluada con carácter general. Su ponderación debe realizarse a la luz de las condiciones en que se desenvuelve la competencia en cada mercado, sobre la base de un análisis caso por caso.
- 114. Si bien el propósito de este tipo de cláusulas es la protección del valor de la inversión, estas cláusulas sólo estarán justificadas cuando su duración no vayan más allá de lo que se considera razonable para lograr dicha protección.
- 115. En lo que respecta a la duración temporal permitida corresponde tener en cuenta que al asimilar este tipo de cláusulas, en cuanto al análisis, a las cláusulas de no competencia debe considerarse razonable un plazo de cinco años cuando mediante la operación se transfiere el "knowhow", mientras que en aquellas en las que sólo se transfiere el "goodwill" (clientela, activos intangibles) sólo sería razonable un plazo de dos años.

116. En consecuencia esta Comisión Nacional considera que el plazo, previsto en la referida cláusula, de DOS (2) años, así como los demás aspectos referidos a su objeto y ámbito de aplicación

PRO-SCI  
121 68



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL

Doc. MARIA VIL...  
SECRETARIA DE COMERCIO  
COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA



281

geográfico resultan razonable.

ES COPIA  
ALAN CONTRERAS SANTARELLI  
Dirección de Despacho

VI. CONCLUSIONES

117. De acuerdo a lo expuesto precedentemente, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica notificada no infringe el artículo 7° de la Ley N° 25.156, toda vez que de los elementos reunidos en las presentes actuaciones no se desprende que tenga entidad suficiente para restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

118. Por ello, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al SEÑOR SECRETARIO DE COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS autorizar la operación de concentración económica consistente en la adquisición por parte de BRASIL FOODS S.A. del 90,05% del capital social y votos de la empresa QUICKFOOD S.A., anteriormente en poder de MARFRIG ALIMENTOS S.A., todo ello en virtud de lo establecido en el artículo 18 inciso a) de la Ley N° 25.156.

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten signature]*  
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS  
SECRETARIA DE COMERCIO  
COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

*[Handwritten signature]*  
DR. RICARDO NAPOLITANI  
PRESIDENTE  
COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

*[Handwritten signature]*  
Lic. FABIAN M. BETTIGREW  
COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

*[Handwritten signature]*  
Cr. Santiago Fernandez  
Vocal  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

PROY-S01  
12168